## LEY 50 DE 1983

(DICIEMBRE 22)

Por la cual se reviste al Presidente de la República de Facultades Extraordinarias para el ordenamiento del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

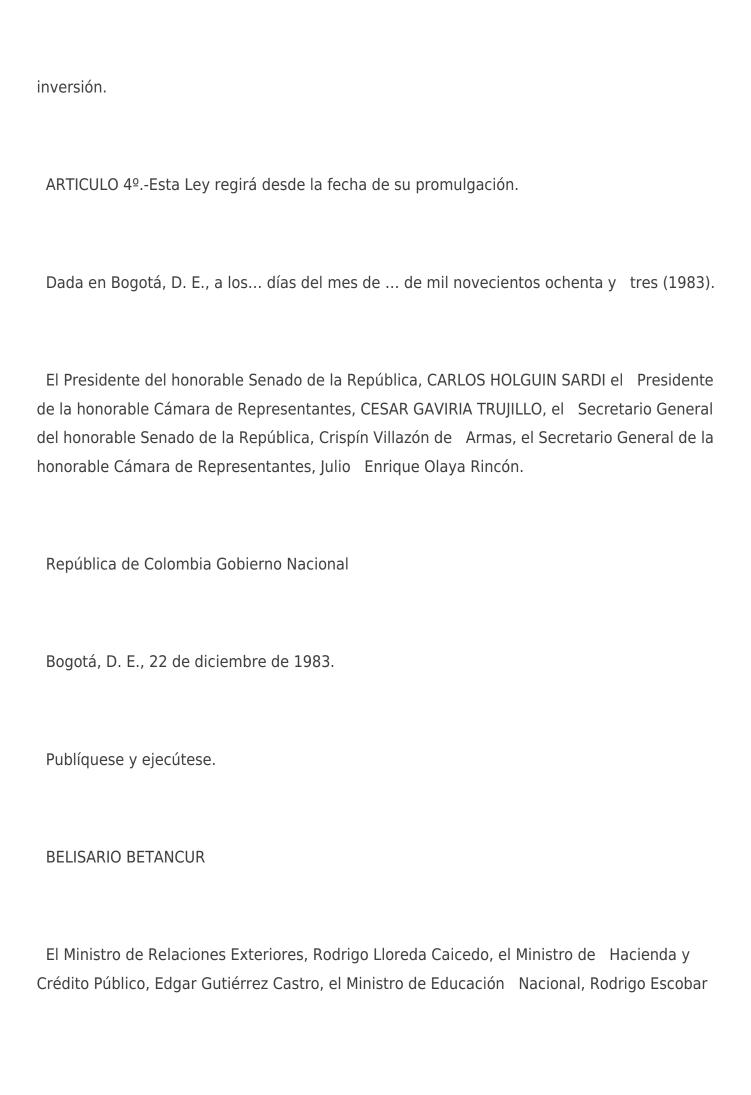
El Congreso de Colombia

## **DECRETA:**

ARTICULO 1º.-Revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de un año a partir de la promulgación de la presente Ley, para ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Expedir disposiciones de carácter general para la orientación, reglamentación, supervisión y estímulo del deporte, la educación física y la recreación en todo el territorio nacional y en sus relaciones internacionales.
- b) Dictar los estatutos de deporte aficionado y profesional, individual o de conjunto a fin de promover la creación de clubes, ligas y federaciones y determinar su forma de constitución y organización.
- c) Fijar las condiciones que deben cumplir los diferentes organismos deportivos, para que el Gobierno autorice la solicitud de sedes y la organización de eventos nacionales e internacionales.

d) Establecer estímulos tributarios a la empresa privada para que se vincule al desarrollo del deporte asociado. e) Establecer las normas para que el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte coordine con el Ministerio de Educación Nacional, la Administración de la Educación Física. f) Determinar la vinculación mediante contratos de trabajo de los asesores o técnicos deportivos que requiera el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y sus Juntas Administradoras para el cumplimiento de sus propios fines. g) Reglamentar la preparación y participación de delegaciones deportivas dentro y fuera del país para garantizar la disciplina y el decoro en sus presentaciones. h) Establecer programas de estímulo al deporte de alto rendimiento. ARTICULO 2º.-Las Comisiones Primeras del Senado y Cámara de Representantes para que en asocio del señor Director de Coldeportes, asesore al Gobierno en el estudio del proyecto de ley materia de estas facultades. ARTICULO 3º.-El Gobierno Nacional queda facultado para suprimir, fusionar y crear dependencias y autorizado, para abrir los créditos y efectuar los traslados presupuéstales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sin afectar las partidas destinadas a



Navia.